

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación
- 29** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 43** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; del Registro Público Vehicular; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario
- 53** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- 69** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social
- 83** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social

Anexo II

Jueves 12 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta. En el apartado "**Descripción de la Minuta**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de ésta en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 03 de junio de 2014, la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación. Fundado en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1,2 y 5, 169 y 175 del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva del Senado de la República ordenó que el proyecto se turnara a las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos del Senado para su estudio y dictamen.
2. Con fecha del 02 de febrero de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen en comento con 73 votos a favor. En consecuencia, la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 09 de febrero de 2017, fue recibida la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 10 de febrero de 2017 e inició el análisis correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

- La minuta enviada por el Senado de la República en calidad de Cámara Emisora propone reformar los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación a fin de garantizar la publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales.
- Como argumentos presentados por la Senadora Herrera Anzaldo se destacan los siguientes:
 1. El proceso evolutivo de la educación en México puede entenderse a través del seguimiento de los planes y programas de estudio que derivan de las políticas públicas en materia educativa, siendo las de mayor relevancia:
 - a. El Plan Nacional de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria impulsado por Jaime Torres Bodet, -también conocido como plan de once años por su duración que comprendió el periodo de 1959 a 1970- que destaca por implantar el programa de Libros de Texto Gratuito (LTG), mediante la fundación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) en 1959.
 - b. La reforma educativa de 1970 a 1976, de la cual surgen la Ley Federal de Educación y la Ley Nacional de Educación para Adultos.
 - c. El programa de modernización educativa de 1988 a 1994, que tuvo por objetivo implementar los principios de democratización y modernización en la educación del país, con especial atención a zonas urbanas, rurales e indígenas a partir de los medios electrónicos de comunicación disponibles.
 - d. La Reforma Integral de Educación Básica (2009-2011), que centró la atención en la calidad educativa, el desarrollo de competencias y la implementación de principios pedagógicos.
 - e. La Reforma Educativa de 2013, cuya implementación obedece al objetivo de garantizar la calidad de la educación en sus aspectos materiales, metodológicos, pedagógicos y en la docencia.
 2. Se argumenta que a partir de los retos que surgen como parte de la Reforma Educativa de 2013, es necesario asegurar la idoneidad de los materiales y

¹ Sin referencias adicionales del Senado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

métodos educativos para todas las modalidades de enseñanza obligatoria en nuestro país. Lo anterior es jurídicamente compatible con el principio de igualdad, estipulado en el artículo 2º de la Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

3. Para la promovente es de gran importancia modernizar y hacer obligatorio el uso de herramientas tecnológicas, toda vez que la publicación vía internet del contenido vertido en los libros de texto gratuito no se ha realizado por un mandato estipulado en la Ley General de Educación. De este modo, la propuesta busca dar certeza jurídica a la publicación digital de los materiales educativos editados por la CONALITEG.

Consideraciones que motivan el sentido de la Minuta

- A partir de los argumentos antes expuestos, la Cámara de Origen realizó una exhaustiva investigación y revisión de la iniciativa propuesta por la entonces Senadora Herrera Anzaldo, que derivó en las siguientes consideraciones:
 1. Los libros de texto en el Sistema Educativo Nacional
 - Se reconoce que históricamente, la función social del libro de texto gratuito es reducir los costos asociados a la adquisición de la educación, tal como lo plantearan en su tiempo los idearios de la educación José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet.²
 - Para sustentar dicho argumento, el Senado retoma las declaraciones del presidente Adolfo López Mateos pronunciadas en el decreto de creación de la CONALITEG, quien señala que "(la gratuidad de la educación) sólo será plena cuando además de las enseñanzas magisteriales los educandos reciban, sin costo alguno para ellos, los libros que les sean indispensables en sus estudios y tareas circunstanciales"³.
 - Asimismo, se destaca que hacia 1980, en la administración del presidente José López Portillo, se determinó la necesidad de descentralizar

² Referencia citada por el Senado: Torres Bodet, Jaime. Memorias.

³ Referencia citada por el Senado: Diario Oficial (13 de febrero de 1959). Decreto que crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=196156&pagina=4&seccion=0



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

administrativamente a la CONALITEG con el fin de dotar a la institución con una mayor autonomía técnica y orgánica. A partir de este momento, se argumenta, la CONALITEG ha cumplido con su función esencial, a la par que busca la diversificación de los libros y materiales educativos.

2. Legislación en la materia.

- La Cámara de Origen considera que la propuesta en comento es congruente con el artículo 3° de la Constitución Política en su primer y tercer párrafos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

El Estado garantizará la calidad en la educación; obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (...)."

- De acuerdo con el Dictamen del Senado, en la consideración de que tanto la producción como la distribución de libros de texto gratuito se encuentran estipuladas en el artículo 12 de la Ley General de Educación, la cual "en su artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria. Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

complementarios que la Secretaría les proporcione será responsabilidad de las autoridades educativas locales.”

3. Recursos Educativos Abiertos (REA)

- La Cámara de Origen consideró compatible la iniciativa de la Senadora Herrera con el concepto de *recursos educativos libres*, al respecto se dice lo siguiente:

“El contenido de este tipo de recursos (los recursos educativos libres) está caracterizado por ser libre, abierto y con las menores restricciones posibles en el uso de los recursos, tanto técnicas, como legales o de precio. Estas propiedades deben traducirse en materiales convenientes, eficaces, económicos, sostenibles y disponibles para cada alumno y docente. De esta forma, los Recursos Educativos Abiertos ayudan a cumplir con el modelo de las 4 A’s (Availabilty (disponibilidad), Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad)”.⁴

Lo anterior implica que la modificación propuesta propiciaría una mayor participación de las instituciones nacionales en la consolidación de material educativo en la sociedad del conocimiento, al tiempo que refuerza la accesibilidad y gratuidad de la educación en México.

4. La política educativa actual y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- El Senado de la República considera que la proposición en comento es compatible con las líneas de política pública de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, que desde 2013 fueron definidas en los planes siguientes:

⁴ Referencia citada por el Senado: Centro para la Investigación e Innovación Educativas. OCDE. *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos*. 2008.
<http://www.oecd.org/spain/42281358.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

a. Plan Nacional de Desarrollo.

Se observa que la Minuta propuesta es compatible con el eje de política "México con Educación de Calidad", en específico con los siguientes puntos:

Objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.

Estrategia 3.1.4. Promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Líneas de acción.

- Desarrollar una política nacional de informática educativa, enfocada en que los estudiantes desarrollen sus capacidades para aprender a aprender mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Ampliar la dotación de equipos de cómputo y garantizar conectividad en los planteles educativos. Intensificar el uso de herramientas de innovación tecnológica en todos los niveles del Sistema Educativo.

Estrategia 3.3.5. Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.

Líneas de acción

- Definir una política nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México, así como del empleo de los sistemas y dispositivos tecnológicos en la difusión del arte y la cultura.
- Estimular la creatividad en el campo de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos, basados en la digitalización, la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas. Crear plataformas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

digitales que favorezcan la oferta más amplia posible de contenidos culturales, especialmente para niños y jóvenes.

- Estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte, que ofrezcan contenidos para nuevas plataformas.
- Equipar a la infraestructura cultural del país con espacios y medios de acceso público a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Utilizar las nuevas tecnologías, particularmente en lo referente a transmisiones masivas de eventos artísticos.

b. Programa Sectorial de Educación.

- La Cámara de Origen argumenta lo siguiente:

“En este programa se reitera como prioridad asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, la que describe de manera precisa en unos de sus fines ‘la educación es un derecho humano fundamental que debe estar al alcance de todos los mexicanos. No basta con dar un espacio a los alumnos en las escuelas de todos los niveles; es necesario que la educación forme parte de la convivencia, los derechos humanos y la responsabilidad social, [...], el entendimiento del entorno, la protección del ambiente, la puesta en práctica de habilidades productivas”.

Reconoce que los constantes cambios en el entorno mundial representan un reto para el conocimiento y capacitación, por lo que el uso de las herramientas que las tecnologías de la información nos ofrecen es hoy una alternativa, manteniendo la gratuidad de los libros de texto.”

c. Estrategia Nacional Digital

- Se argumenta que la Estrategia en comento “es el documento que guía las acciones y políticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación. Tiene el objetivo de incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio gobierno. Esta



estrategia surge en respuesta a la necesidad de aprovechar el potencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como elemento catalizador del desarrollo del país. La incorporación de las TIC en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas, organizaciones el gobierno, tiene múltiples beneficios que se traducen en una mejora en la calidad de vida de las personas.”

- El Senado considera que la presentación de la estrategia implica el reconocimiento de las TIC como catalizador del desarrollo y como elemento clave en la mejora de la calidad de vida. Por lo tanto, se identifica una estrecha relación entre la Estrategia Nacional Digital y la paulatina resolución de los retos que enfrenta el Sistema Educativo Nacional en la transición de nuestro país hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

d. Programa Institucional del CONALITEG 2014-2018

- De acuerdo con el Senado, la propuesta es congruente con la programación institucional de la CONALITEG. Sobre la revisión de la pertinencia de la iniciativa en comento, consideran que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito:

“Admite, también, que por un tiempo serán complementarios de los libros de texto y otros materiales en soporte físico, pero es previsible que para cierto tipo de aprendizajes terminen por sustituir a los materiales impresos o en soporte material (...) En este sentido la implementación de políticas públicas eficientes debe ser permanente y fortalecida en su ámbito legal y más aún si han demostrado que su aplicación no es incompatible con las acciones federales planteadas; por el contrario; resulta complementaria con sus objetivos, presentes y futuros.”

5. Recomendaciones internacionales

- En un análisis de la regulación internacional en la materia, se observa la compatibilidad de la propuesta con otros instrumentos internacionales. En



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

un primer momento, hace referencia a la fundamentación basada en el respeto al derecho a la educación, que se respalda en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26.1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.1 (derecho a la educación)
- La Declaración del Milenio y el Marco de Acción de Dakar de 2000 (compromiso con la educación de calidad)
- Por otro lado, se da un peso especial a la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de 2003 sobre la Sociedad de la Información y la consecuente Declaración de París de 2012 sobre los REA, de la que se extraen como obligaciones de los Estados las siguientes:
 - Fomentar el conocimiento y el uso de los recursos educativos abiertos.
 - Crear entornos propicios para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Reforzar la formulación de estrategias y políticas sobre recursos educativos abiertos.
 - Promover el conocimiento y la utilización de licencias abiertas.
 - Apoyar el aumento de capacidades para el desarrollo sostenible de materiales de aprendizaje de calidad.
 - Impulsar alianzas estratégicas en favor de los recursos educativos abiertos.
 - Promover la elaboración y adaptación de recursos educativos abiertos en una variedad de idiomas y de contextos culturales.
 - Alentar la investigación sobre los recursos educativos abiertos.
 - Facilitar la búsqueda, la recuperación y el intercambio de recursos educativos abiertos.
 - Promover el uso de licencias abiertas para los materiales educativos financiados con fondos públicos.
- Finalmente, se hace referencia a la posición de la OCDE respecto al acceso libre a los recursos educativos, plasmada en el documento *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos para promover los REA*,⁵ en el cual se indica que los gobiernos deben destinar fondos para la publicación y

⁵ Referencia citada: OCDE, *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos para promover los REA* <https://www.oecd.org/spain/42281358.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

promoción de materiales didácticos desarrollados dentro de las instituciones financiadas con fondos públicos. Igualmente importante es la apertura de los archivos digitales nacionales y las colecciones de los museos al sector de la educación.

6. Acceso a internet en México y TICS

- La Cámara de Origen retoma la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que indica que:
"El acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven del país: de los 12 a los 17 años, el 80 por ciento (de la población) se declaró usuaria de Internet en el 2014. Entre los niños de 6 a 11 años, el acceso es igualmente significativo (42.2 por ciento) y es de esperar que crezca con rapidez. Sin embargo, también se observa que la proporción decae conforme aumenta la edad. Para el siguiente grupo, de 18 a 24 años, la proporción se reduce a dos de cada tres, mientras que (sólo) la mitad de los adultos jóvenes, (de 25 a 34 años) dispone de las habilidades y condiciones para realizar tareas específicas en Internet. Aunque los usuarios de más de 44 años representan menos de la mitad de la población adulta, puede destacarse que incluso entre los de más de 55 años, al menos uno de cada diez declaró hacer uso de Internet."

A partir de las estadísticas citadas, el Senado considera la propuesta pertinente al atender al sector joven de la población que muestra un aumento en la demanda del acceso a la información vía internet, como lo muestran las gráficas siguientes:

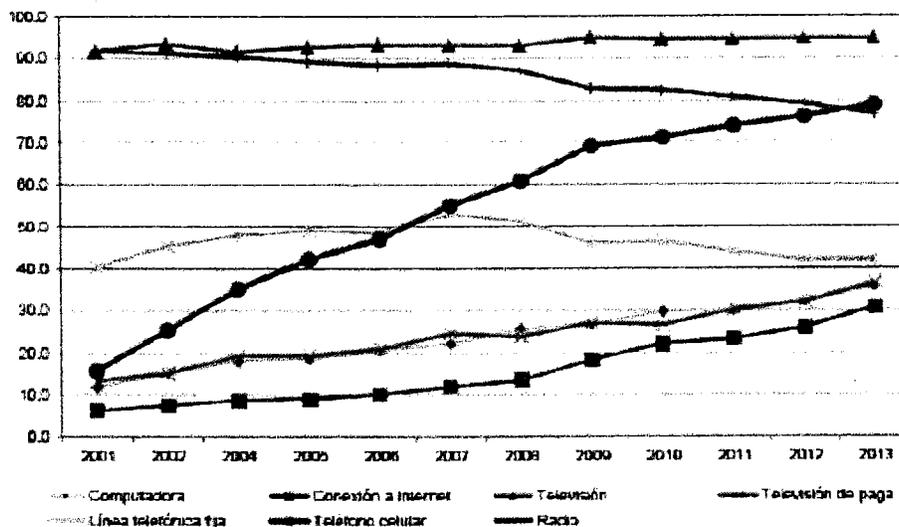
6 Elaboración del Senado de la República, con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Disponibilidad de TIC en los hogares
2001-2013
Por ciento

Gráfica 1

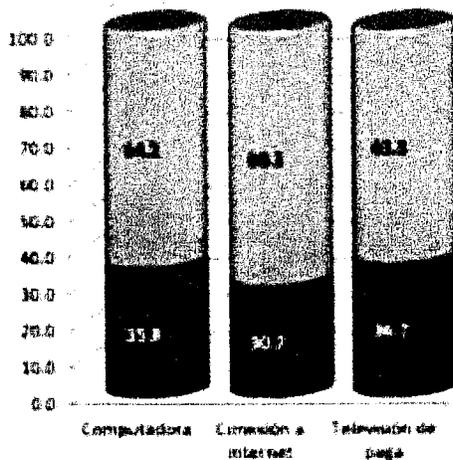


Fuente: Elaborado con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2013.
<http://www.medios.mx>

Disponibilidad de TIC en los hogares

Penetración de tecnologías seleccionadas
2013
Por ciento

Gráfica 2



Penetración de tecnologías seleccionadas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

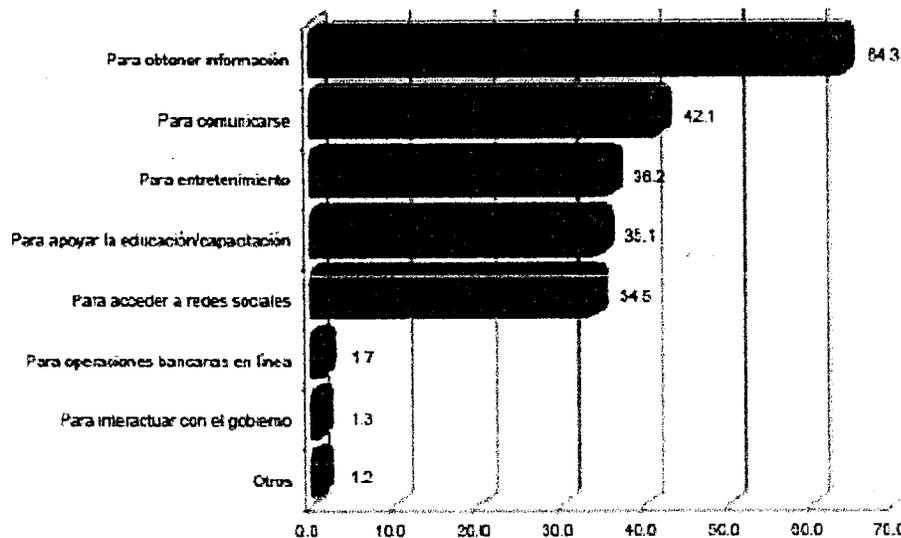
Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Principales usos de Internet

2013

Por ciento



Fuente: Elaborado con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2013.
<http://www.inegi.org.mx/>

Principales usos de internet



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Modificaciones al proyecto de decreto

- Se indica que, tras la revisión exhaustiva de la propuesta, las y los senadores coinciden en lo esencial con las motivaciones de la senadora. Sin embargo, a fin de fortalecer el texto normativo se considera necesario realizar una serie de cambios a la redacción propuesta por la legisladora sin que éstos alteren el propósito de las disposiciones planteadas para quedar como sigue:

Ley General de Educación vigente	Proyecto de la Sen. Herrera Anzaldo	Propuesta de las dictaminadoras
<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>SIN CORREALTIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y publicar en internet los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría deberá establecer las provisiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de propiedad intelectual, derechos de autor y demás

- Una vez fundamentado el sentido de la Minuta, el Senado de la República presentó ante la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL EDUCACIÓN

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.-... y II.-...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.-... a XIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y demás disposiciones que garanticen la seguridad jurídica de las obras.

TERCERO. Los procedimientos de la publicación en plataformas digitales de los libros de texto gratuitos los fijará la Secretaría de Educación Pública, observando que su consulta esté disponible al inicio de cada año lectivo escolar en la página



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

oficial de la Secretaría y en los medios electrónicos o virtuales de comunicación que considere compatibles para la publicación del material educativo.”

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora examinamos, en calidad de Comisión Revisora, con especial atención e interés los argumentos expresados por el Senado de la República respecto a la Minuta en comento. Nos congratula observar un extenso trabajo legislativo que tiene como objetivo la juiciosa y pertinente revisión de la Ley para su mejoramiento continuo en beneficio de las y los estudiantes de nuestro país.
- Al observar un análisis riguroso de la problemática planteada, así como la serie adecuaciones que la proposición recibió en el Senado de la República, determinamos aprobar en sus términos la minuta en comento por las siguientes razones:
 1. Coincidimos con la Cámara de Origen en que la legislación en materia educativa demanda dos cualidades fundamentales para la educación en México: la gratuidad y la calidad. Desde la Ley Suprema se enuncian estas características:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

(...).”

2. En el mismo sentido, la Ley General de Educación en su artículo 2º confirma que **“todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad [...]** todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional”; por lo que la calidad en el sector educativo incluye garantizar el cumplimiento de sus objetivos y el funcionamiento de los procesos y estructuras para mejorar y hacer eficiente el alcance del conocimiento.
3. El cabal cumplimiento de estas demandas depende de factores de múltiple naturaleza, entre los que destacan la pertinencia y accesibilidad a los medios didácticos, no sólo para alumnos y maestros, sino también para los demás agentes que participan en el proceso educativo.
4. Respecto a los libros de texto gratuitos, la LGE distribuye facultades entre las autoridades responsables de cada una de las fases de su publicación y distribución. En su artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria. Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione será responsabilidad de las autoridades educativas locales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con los proponentes en que la digitalización de los materiales educativos es parte de la globalización del conocimiento, así como una consecuencia de los avances en materia de tecnología e interconectividad de la sociedad actual. Ante la velocidad de los cambios en la era de la información, compartimos las palabras de la investigadora Dulce María Cituk y Vela del Instituto Latinoamericano para la Comunicación Educativa (ILCE):

“El contexto de modernidad de los medios de comunicación, en los cuales, de alguna manera están inmersos niños, adolescentes y jóvenes, permite desarrollar un interés en éstos, que a su vez, facilita el manejo de los mismos, situación aprovechable por los profesores al enfocarlo a la tarea educativa, quienes a su vez, mediante cursos en línea u otras opciones obtendrán la actualización correspondiente para el manejo didáctico de la Tecnología Educativa.”

6. En este sentido, consideramos como positiva y necesaria para las y los estudiantes la implementación de las herramientas tecnológicas como la publicación digital. Estas estrategias se suman a las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Educación Pública para asegurar el derecho a la educación, en las que el libro de texto gratuito ha tenido un papel fundamental.
7. La modificación propuesta fortalece las atribuciones de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), que de acuerdo con su estatuto orgánico, establece lo siguiente en su artículo segundo:

“Artículo 2.

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en lo sucesivo ‘la Comisión’, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la edición e impresión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos similares”

8. Toda vez que se entiende al libro de texto como un elemento constituyente del sistema educativo nacional (contemplado en el artículo 10, fracción IV, de la Ley General de Educación sobre los planes, programas, métodos y materiales educativos), la CONALITEG, según el artículo tercero de su estatuto orgánico, “se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Coordinadora de Sector, en el marco del Programa Sectorial de Educación”.
9. Coincidimos con la Cámara de Origen en que la modificación propuesta eleva a rango legislativo disposiciones que correspondían a la política pública, como hace constar el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo 5.4, línea de acción 5.4.2, la cual establecía: “Fomentar la producción de libros mediante coediciones y tecnologías digitales”, o el Programa Institucional 2014-2018 de la CONALITEG, que establece como su misión:

“Ser el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que produce con eficiencia y distribuye puntualmente los libros de texto gratuitos y otros materiales y soluciones educativas que determine la Secretaría de Educación Pública, impresos o en distribución digital, a todos los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional sin excepción, incorporando en sus materiales y procesos los más recientes avances tecnológicos y promoviendo una cultura de reciclaje, desarrollo sustentable y profesionalización junto con las industrias nacionales editorial, del papel y de las artes gráficas y, como parte de este último ramo, tener en sus instalaciones de Querétaro una planta modelo.”



10. La propuesta en comento hace justicia a los años de esfuerzo de las autoridades educativas para impulsar la educación digital, vista como una evolución de diversos programas anteriores como Red Escolar, Enciclomedia, Habilidades Digitales para Todos (HDT), Mi Compu.Mx, el Programa Piloto de Inclusión Digital o el Programa @prende 2014-2016, al tiempo que fortalece el cuerpo jurídico del programa @prende 2.0, como parte de la Estrategia Digital Nacional.
11. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados determina aprobar en sus términos la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación presentada por el Senado de la República. Por lo tanto, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- y II.-...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.



Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.- a XIV.-...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y demás disposiciones que garanticen la seguridad jurídica de las obras.

Tercero. Los procedimientos de la publicación en plataformas digitales de los libros de texto gratuitos los fijará la Secretaría de Educación Pública, observando que su consulta esté disponible al inicio de cada año lectivo escolar en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública y en los medios electrónicos o virtuales de comunicación que considere compatibles para la publicación del material educativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante

DICTAMEN POSITIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES CIVILES EN GENERAL O CUALQUIER PERSONA QUE SEAN BENEFICIADAS CON EL PRESUPUESTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 29 de noviembre de 2016, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de transparencia.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de noviembre de 2016, el Diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que esta Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 18 de abril de 2017, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Diputado Iniciante considera que la transparencia y rendición de cuentas son elementos sustanciales en un Estado Constitucional de Derecho, por ello indica que en México se ha legislado para implementar un

nuevo modelo que permita combatir y erradicar prácticas de opacidad, corrupción y el ejercicio discrecional de los recursos públicos.

2. Señala que en la transformación que vive México se hace necesaria la participación de una sociedad cada día más informada y actuante, que participe en la vigilancia del desempeño de sus gobiernos y de los servidores públicos, así como una ciudadanía empoderada que constituya el cambio de paradigmas para generar mejores condiciones para la democracia, la justicia y un desarrollo más igualitario.
3. En este orden de ideas, el Iniciante asevera que el artículo 6º Constitucional es la base jurídica sobre la que se construyen los nuevos sistemas nacionales de transparencia, anticorrupción y fiscalización; y dicho precepto da origen a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Puntualiza que como complemento a lo anterior, el pasado 16 de julio de 2016 se promulgaron las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, respondiendo con ello al objetivo de fortalecer la efectiva rendición de cuentas, regenerar la legitimidad del sistema democrático, renovar el pacto de confianza con los ciudadanos y reanimar la credibilidad de quienes sirven al Estado.

Subsiguientemente enlista las leyes promulgadas por el Ejecutivo Federal:

- Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

5. Detalla que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional de contar con un México en Paz, contempla un diagnóstico en materia de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, en el cual se menciona que en la Administración Pública del país existen diversos factores que inciden negativamente en la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Asimismo indica que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, estipula en su Objetivo 2: Transformar el sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos para un mayor aprovechamiento de los recursos.

6. Manifiesta que la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción son temas transversales que también están relacionados con el deporte en México, es por ello que considera que para fortalecer lo estipulado en el artículo 4º Constitucional y para contar con una Ley General de Cultura Física y Deporte que permita exigir transparencia y rendición de cuentas a cualquier ente beneficiado por el presupuesto público, es que presenta esta Iniciativa que pretende cumplir con el reclamo de la sociedad de saber para

qué se destina y en qué se gasta el dinero de los impuestos, lo cual reitera, es un derecho legítimo y garantizado en la norma mexicana.

7. Finalmente presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> <p>VII. a XII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes, estables y transparentes, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> <p>VII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento</p> <p>...</p> <p>La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; <u>así como, su rendición de cuentas.</u></p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional;</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, y</p>

Sin correlativo	V. Mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
...	...
Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. a IV. ... V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; VI. a IX. ... X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año; XI. a XLI. ...	Artículo 21. ... I. a IV. ... V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y transparente; VI. a IX. ... X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia, eficacia y transparencia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año; XI. a XLI. ...
Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.	Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, transparencia, supervisión, rendición de cuentas, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.
Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y	Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y

<p>evaluaciones que la misma CONADE determine.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>evaluaciones que la misma CONADE determine en materia de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.</p> <p>Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita un manejo transparente y uso eficiente de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.</p>
<p>Artículo 151. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;</p> <p>IV. a V. ...</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.
2. Tal y como cita el Iniciante, la trascendencia del artículo 6º Constitucional radica en los principios del derecho de acceso a la información, los cuales rigen a todos los órganos públicos del Estado mexicano y garantizan el acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Partiendo de ello, los legisladores integrantes de la Comisión que suscribe, estiman que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno deben regir su actuación por la exigencia de la más alta eficiencia y por la rigurosa observancia de las disposiciones aplicables debido a que la transparencia empodera a la y genera confianza hacia las instituciones.

Respecto a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tal y como cita el Iniciante, contempla un nuevo diseño institucional, enfocado a eficientar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción como mecanismos claros de asignación de responsabilidades.

3. Por lo anterior, el objetivo general de esta Iniciativa radica en fortalecer la cultura física y el deporte mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

4. Respecto a la pretensión del proyecto, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el Iniciante porque el compromiso con la transparencia presupuestaria parte de la convicción de que todos los ciudadanos tienen el derecho a conocer cómo, en qué y para qué se gasta su dinero, así como a involucrarse en las decisiones públicas.

Con este tipo de proyectos se fortalece el compromiso establecido en el **Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018**, con la transparencia presupuestaria y la participación ciudadana que permite al gobierno no solo que gaste menos sino que gaste mejor.

En este tenor, el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, ratifica que los esfuerzos emprendidos deben orientarse a resultados, así como optimizar el uso de los recursos públicos impulsando la transparencia y la rendición de cuentas en base al principio constitucional del artículo 134 que radica en la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

5. En conclusión, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Iniciante porque la transparencia es un punto de partida para combatir la corrupción y el artículo 75 de la nueva ley es muy clara al señalar que cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos en México, tiene la obligación de rendir cuentas y específicamente en materia deportiva, el **Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018**, estipula la transformación del deporte mexicano a través de la mejora de los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables para un mayor aprovechamiento de los recursos, es decir, se reitera el precepto constitucional referente a la eficiencia del gasto público; por ello, al incorporar las modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte propuestas por el Iniciante, estaremos exigiendo transparencia y rendición de cuentas a todos los actores del deporte mexicano que reciban recursos lo cual es un derecho legítimo.

Con base en lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Deporte reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido positivo** la presente Iniciativa, por lo que someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 3, se reforman las fracciones V y X del artículo 21, se reforma el artículo 58, se reforma el primer párrafo del artículo 66, se reforma el segundo párrafo del artículo 94 y se reforma la fracción III del artículo 151 y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes, estables y transparentes, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. a XIII. ...

Artículo 9. ...

...

...

I. y II. ...

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional;

IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas, y

V. Mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y transparente;

VI. a IX. ...

X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia, eficacia y transparencia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;

XI. a XLI. ...

Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, transparencia, supervisión, rendición de cuentas, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine en materia de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos.

...

...

Artículo 94. ...

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita un manejo transparente y uso eficiente de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 151. ...

I. y II. ...

III. El uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. y V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2017

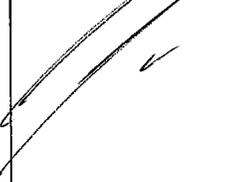
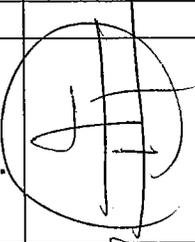
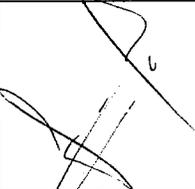
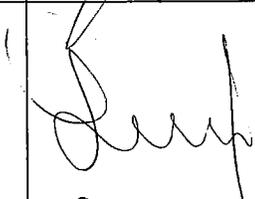
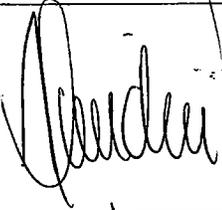
La Comisión de Deporte.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE DEPORTE

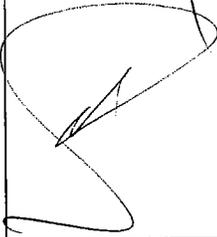
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Pablo Gamboa Miner Presidente GPPRI. Distrito 3. Yucatán			
SECRETARÍA				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas			
	Dip. Flor Ángel Jiménez Jiménez Secretaria GPPRI. Distrito 4. Chiapas			
	Dip. Leydi Fabiola Leyva García Secretaria GPPRI. Distrito 35. Edomex			
	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante GPPRI. Distrito 24 Edomex			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Gto.			



COMISION DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. B.C			
	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. Edomex.			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria PVEM. Plurinominal. Oaxaca			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario MORENA. Distrito 6.Ciudad de México			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Secretario PES. Plurinominal B.C.			
INTEGRANTES				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3. Edomex			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

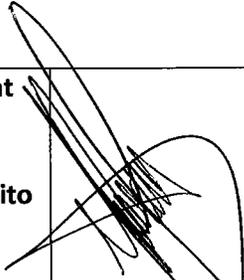
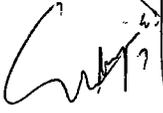
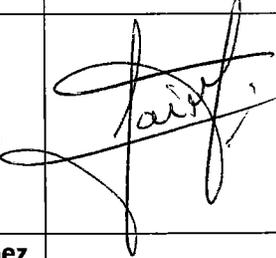
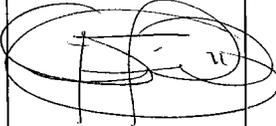
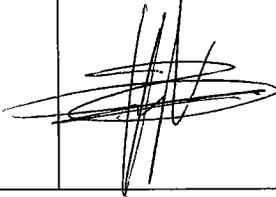
COMISIÓN DE DEPORTE

	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán			
	Dip. Erika Irazema Briones Pérez Integrante GPPRD. Distrito 2. San Luis Potosí			
	Dip. María García Pérez Integrante GPPAN. Distrito 2. Querétaro			
	Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León			
	Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora			
	Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

	Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. CD MX			
	Dip. Luis Ernesto Munguía González Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco			
	Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz			
	Dip. José Santiago López Integrante GPPRD. Distrito 20 Edomex			
	Dip. Cristina Sánchez Coronel Integrante GPPRI. Distrito 5. Edomex			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa			



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal Nuevo León			
	Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato			
	Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 CD MX			
	Dip. Beatriz Vélez Núñez Integrante GPPRI. Distrito 07. Guerrero			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnado para su dictamen el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelven Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 80, 81, 82, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.

En el apartado de “Contenido de la Minuta”, se aborda el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y que determinan el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones del Senado, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente remitió dicha iniciativa, a través del oficio CP2R1A.2684, a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para su dictamen.
3. El 13 de octubre la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
4. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la unión aprobó el proyecto de decreto mencionado.
5. En esa misma fecha, la cámara baja remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Este documento fue recibido por la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2016.

6. El 6 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envió el oficio No. DGPL-1P2A.-4506, mediante el cual remite el proyecto de decreto señalado a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, para su dictamen.

5. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, ambas del Senado de la República, aprobaron, con modificaciones, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

6. El 22 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

7. Esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio CD-LXIII-I-1P-117, devolvió a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para efectos de la Fracción E, del artículo 72 Constitucional.

8. En sesión del 28 de marzo de 2017 de la Cámara de Diputados, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto en comento.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

9. Esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió el oficio DGPL 63-II-1-2115, mediante el cual dictó el trámite de turnar el asunto a “la Comisión de Transportes, para dictamen”, asignándole el expediente número 6179.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La iniciativa que dio lugar a la minuta que aquí se dictamina, tenía el propósito de actualizar las leyes señaladas, conforme con la modificación constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el DOF el 29 de enero de 2016. En pocas palabras, la iniciativa buscaba sustituir el nombre de la capital, “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, en su carácter de entidad federativa. En otros casos, simplemente se homologó al enmarcar a la Ciudad de México dentro de las “entidades federativas”.
2. En este sentido, las comisiones de la Cámara de Senadores coincidieron con la Minuta con “el fin de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es esencial [para] la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho”.
3. No obstante, sin modificar las reformas propuestas elaboradas por la Cámara de Diputados, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República agregaron al proyecto de decreto un Segundo Transitorio, el cual señala: “Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”. De igual forma, la Cámara revisora corrigió el título del proyecto decreto, aprobado por la Cámara de origen, el cual mencionaba a la Ley de Vías Generales de Comunicación cuando en realidad este ordenamiento no era modificado. Con esta adición y esta corrección, el proyecto de ley entra en el supuesto de la fracción E, del artículo 72 Constitucional. Cabe mencionar que el dictamen de las comisiones del Senado no hace mención a los motivos que dieron lugar a la adición del artículo transitorio.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Los integrantes de la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados observamos que la Cámara de Senadores aprobó prácticamente en sus términos la minuta, salvo por el artículo transitorio que agregó y la corrección del título del proyecto de decreto. En este sentido es de aprobarse las modificaciones a las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del Registro Público Vehicular, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- II. Por lo que respecta al artículo transitorio añadido por la Cámara de Senadores, esta Comisión no ve inconveniente alguno en que se agregue (en los términos propuestos), pues no modifica el propósito principal que originó la iniciativa. Por el contrario, al señalarse que cualquier disposición en contrario al decreto se verá derogada, se está brindando mayor congruencia al texto de la norma y aportando a la certeza jurídica. En lo que toca a la corrección del título del proyecto de decreto, es evidente que la propuesta del Senado se apega a una mejor técnica legislativa. Por tal motivo, quienes dictaminamos consideramos que es de aprobarse en sus términos la minuta, con las modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 63 y 74 Ter, fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 74 Ter.- ...

I. ...

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. a V. ...

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Entidades Federativas: Los estados de la república y la Ciudad de México;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

VII.- Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- a X.- ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VII del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. a XIX. ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.				

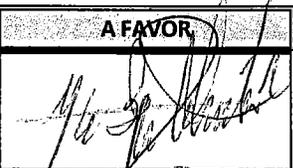
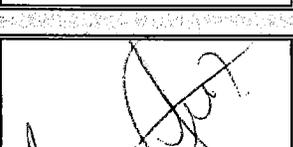
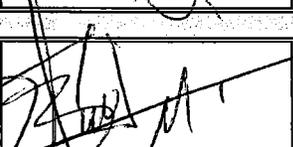


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			

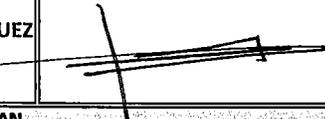
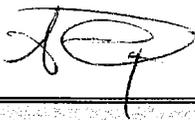
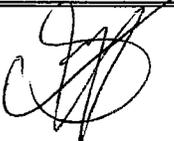


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, de acuerdo a los siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero- El 8 de noviembre de 2016, la Diputada Érika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 12, 22 y 129²⁰ y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



DECRETOS
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

Segundo- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Un factor elemental para el desarrollo de la vida, son los bosques. México es un país rico y diverso en especies forestales, la superficie territorial del país es de 196.4 millones de hectáreas, de la cual una gran parte tiene potencial forestal. De acuerdo con el estudio FRA2005 de la FAO México se ubica en el lugar número 12 en cuanto a superficie forestal mundial, se estima que el país cuenta con 33.5 millones de hectáreas de bosques.

La importancia de los bosques radica en sus funciones naturales como la capacidad que de liberar oxígeno hacia el entorno donde se emplazan, siendo así necesarios para la respiración de otros seres vivos, así mismo reducen la cantidad de la concentración del toxico volátil que es el dióxido de carbono, un árbol es capaz de proporcionar el oxígeno necesario para cuatro personas.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Exp. 4506.

El principal enemigo natural de las plantas son las plagas y enfermedades. Entre 1990 y 2011 se sufrió una pérdida de 38 mil 600 hectáreas por este problema.

Para 2012, las plagas y enfermedades estuvieron acompañadas por un factor mortal para los bosques del país, la sequía en este año se registró la pérdida de 61 mil hectáreas, cifra duplicada a la que se registró en los 11 años anteriores.

En la legislación vigente se tiene contemplado el aviso como la responsabilidad de los encargados de las áreas forestales para informar a la secretaría sobre alguna enfermedad forestal o plaga que atente contra los ejemplares para que esta tome las medidas correspondientes para el saneamiento forestal reportado.

Esta figura no se encuentra perfectamente limitada lo que genera una tardía respuesta por parte de las autoridades correspondientes. Tenemos que buscar reforzar esta acción para evitar contratiempos, por ello se propone el establecer una temporalidad como límite a la Secretaría para que pueda brindar respuestas oportunas, evitando así un mayor número de ejemplares infectados.

Encontramos que la propuesta se enmarque dentro de esta ley en la fracción III del artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable donde se mencionan los objetivos de la ley se enuncia lo siguiente:



DECRETOS
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;

Y este objetivo se completa con el artículo 3, que define como objetivos específicos en la fracción XV:

XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;

Es un objetivo expreso que proteger y mantener la biodiversidad de nuestros recursos forestales, interviniendo cuando estos se encuentren amenazados por plagas o enfermedades forestales, lo que se debe de garantizar es su oportuna intervención en estos casos.

La federación atiende las atribuciones señaladas en el artículo 12, fracciones XVIII y XXXV, sin embargo pueden establecerse mejores mecanismos y procedimientos para una actuación temprana que prevenga mayores riesgos fitosanitarios.

Por eso se propone modificar el artículo 12 para complementar estas fracciones adicionando los factores de atención oportuna y así complementar con los cambios que se proponen en otros artículos y quedando de la siguiente manera:

Artículo 12. Son atribuciones de la federación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer medidas de sanidad **oportunas** y ejecutar las acciones de saneamiento forestales **de manera inmediata**;

XXXV. Expedir los avisos y permisos **de manera oportuna y** según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales;

De acuerdo con la ley, la parte operativa, de control, atención y combate de las plagas es una atribución de la Comisión Nacional Forestal, como señala la fracción XXXV del artículo 22:

XXXV. Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales de **manera oportuna e inmediata**.

Una vez que se hagan los estudios fitosanitarios correspondientes, se deben ejecutar sin dilación las acciones y los programas. Por ello se agregan los términos "manera oportuna" y "manera inmediata" para que se entienda la urgencia ante los avisos o conocimientos de alguna plaga o enfermedad forestal.

"La comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana" con el inicio del artículo 119, se encuentra sustento a las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

propuestas anteriores y no se genera duplicidad al ser una propuesta reiterativa.

Lo sustancial de esta iniciativa radica en modificar el segundo párrafo del artículo 120, para ingresar **“dentro de un plazo no mayor de los quince días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta”** con esto obligamos a la secretaría a que brinde las autorizaciones para el combate de plagas o enfermedades forestales en un tiempo razonable, de esta manera la Comisión Nacional Forestal actúe de **manera oportuna e inmediata**.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Las plagas y enfermedades representan un riesgo para los ecosistemas forestales y, por lo tanto, para los medios de vida de las personas que los habitan y dependen de sus recursos y servicios ambientales.

En México se tienen registradas más de 200 especies de insectos y patógenos que provocan daños en los ecosistemas forestales. Estas afectaciones llegan a ser cuantiosas en términos económicos debido a la pérdida directa de productos forestales, así como en términos ambientales, por la pérdida de cobertura arbórea y el consecuente impacto a los distintos hábitat.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

Obtener una autorización de saneamiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en algunas regiones del país representa uno de los mayores obstáculos para atender eficientemente el problema de sanidad forestal.

En México, técnicas no sustentables de aprovechamiento forestal empleadas en el pasado por empresas privadas y paraestatales que contaban con concesiones causaron el empobrecimiento y degradación de los bosques y selvas, haciéndolos más vulnerables ante los ataques de plagas y enfermedades. Actualmente el riesgo de afectaciones se incrementa debido a los pocos incentivos que existen para establecer esquemas de manejo integral y diversificado de recursos forestales, que tienen el potencial de asegurar la conservación de los ecosistemas y, de este modo, brindar una solución efectiva al problema.

Si bien es cierto que la LGDFS y su Reglamento marcan los pasos a seguir cuando se detecta una plaga o enfermedad forestal, existe un vacío importante en cuanto a los plazos de actuación de la SEMARNAT para emitir una autorización de saneamiento. El reglamento de la LGDFS establece tiempos precisos de respuesta tanto de las autoridades como de los propietarios, salvo en un paso en particular, lo cual actúa en detrimento de la atención oportuna al problema sanitario.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Exp. 4506.

De acuerdo con el Reglamento de la LGDFS, una vez que se haya notificado sobre la existencia de una plaga o enfermedad forestal, la CONAFOR entrega a la SEMARNAT un informe técnico (artículo 147, Reglamento LGDFS) y, con base en éste, la SEMARNAT notifica y requiere a las personas que notificaron para que se realicen los trabajos de sanidad correspondientes (artículo 148, Reglamento LGDFS).

El Reglamento de la LGDFS especifica tiempos de acción para notificar a la autoridad competente sobre la detección de plagas y enfermedades forestales, para que CONAFOR entregue el informe técnico a SEMARNAT, y para que los notificados inicien los trabajos de saneamiento. Sin embargo, ni la LGDFS ni su Reglamento establecen un periodo específico para que la SEMARNAT otorgue el permiso de saneamiento.

Este vacío en el procedimiento abre la puerta para que las gerencias estatales no atiendan en ocasiones las solicitudes con prontitud, retrasando así el proceso de saneamiento forestal y provocando en muchas ocasiones, cuando el permiso es otorgado, la amplificación del problema a mayor superficie que la considerada originalmente.

Si bien es necesario contar con un plazo determinado para que SEMARNAT emita de manera expedita una autorización de saneamiento, el problema de la atención oportuna de plagas y enfermedades forestales trasciende la necesidad de establecer plazos de respuesta oportuna en el marco legal ya



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

que, de acuerdo con los entrevistados, también existen problemas causados por la falta de personal en SEMARNAT y CONAFOR, y por falta de coordinación y vinculación entre los tres niveles de gobierno para brindar la atención urgente que el tema merece.

El tema de sanidad forestal requiere, por su naturaleza, de mayor coordinación entre los diversos actores para identificar el problema, evaluarlo adecuadamente y canalizar los esfuerzos y recursos necesarios para solucionarlo.

Los problemas de sanidad no sólo vulneran la salud de los ecosistemas y la rentabilidad de las empresas forestales sino que tienen efectos adversos en las economías locales, incrementan los costos de conservación y restauración y afectan la competitividad del sector forestal nacional.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción "A" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE



DECRETOS
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, fracción XVIII; 22, fracción XXXV y, 120, segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. Son atribuciones de la federación:

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer medidas de sanidad **oportunas** y ejecutar las acciones de saneamiento forestales;

XIX. a XXXVII. ...

ARTICULO 22. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales de **manera oportuna**;

XXXVI. a XXXIX. ...

ARTICULO 120. ...

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias **dentro de un plazo no mayor de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta** para el control de plagas y autorizaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

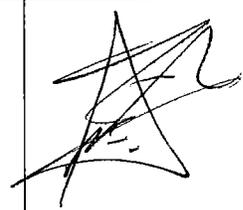
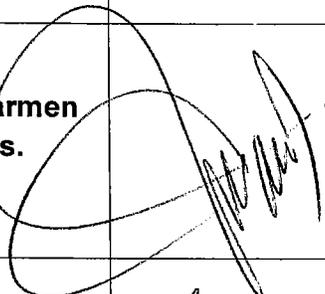
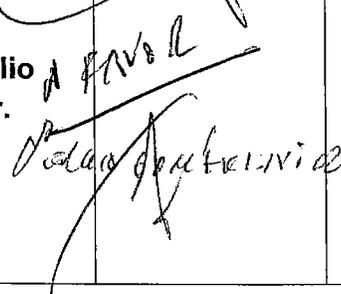
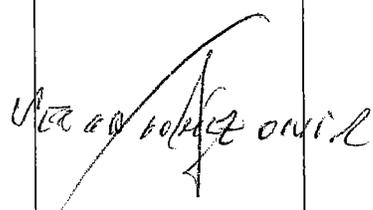
...

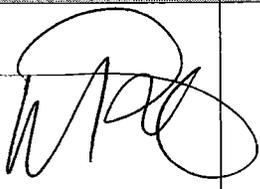
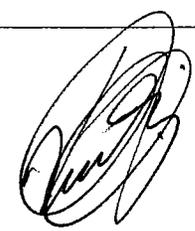
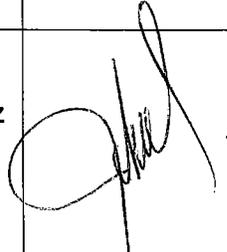
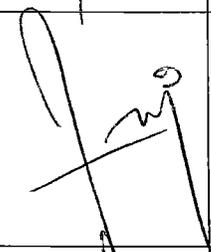
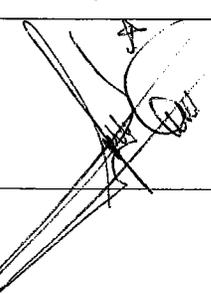
TRANSITORIO

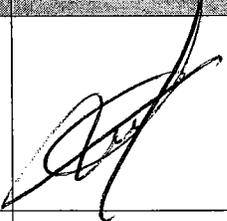
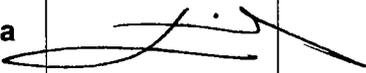
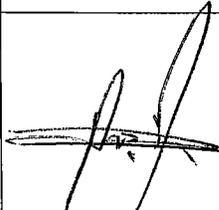
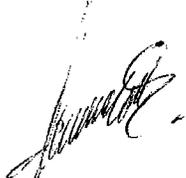
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario	<i>A favor</i> 		

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN
SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 09 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General De Desarrollo Social, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD.**
2. Mediante oficio **No. DGPL 63-II-2-1905** de fecha 19 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- En la actualidad la Ley General de Desarrollo Social, hace mención a la Secretaría de la Reforma Agraria, sin embargo, derivado de la reestructuración de los órganos de la administración pública federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 02 de enero de 2013, se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que se destaca la concerniente al artículo 27 de dicha Legislación, mediante la cual se modifica la denominación de la extinta Secretaría de Reforma Agraria y se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que requiere se actualice dicho ordenamiento.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ La Décima disposición transitoria del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria.
- ✓ Parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.
- ✓ La precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del ordenamiento legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión. Las leyes deben de ser precisas evitando equívocas

interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.

Para tener una mayor claridad de lo antes señalado, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; <u>Reforma Agraria</u> y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Esta Dictaminadora estima que, toda vez que el actual artículo 51 de la LGDS en sus términos, en lo que se refiere a la "Secretaría de la Reforma Agraria", debe entenderse en el sentido de que se trata de la actual "Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", en virtud de que el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece en su Artículo Quinto Transitorio, segundo párrafo, que:

"Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...".

No obstante, lo antes señalado, se coincide plenamente con la iniciante cuando afirma que, "parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación". De ahí que, se estima pertinente armonizar la LGDS, toda vez que las leyes deben de ser precisas para generar certeza jurídica a los gobernados.

Tercera. Se considera conveniente su aprobación, con la finalidad de armonizar los términos en el orden jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del año 2013, mediante la cual, la Secretaría de la Reforma Agraria cambió en su denominación por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2017

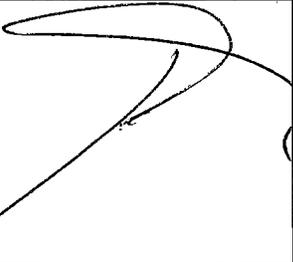
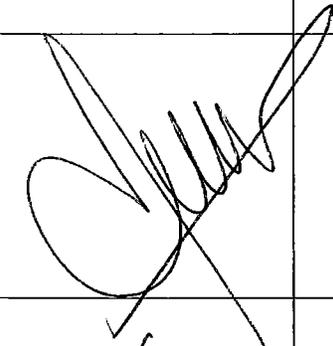
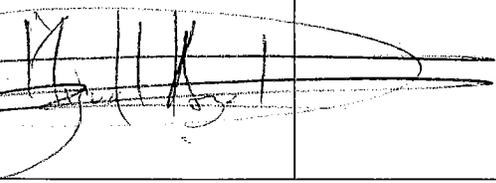
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

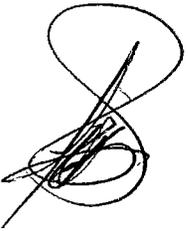
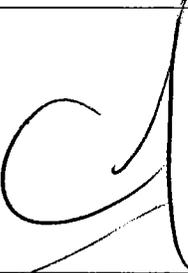
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

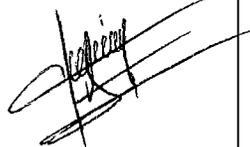
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

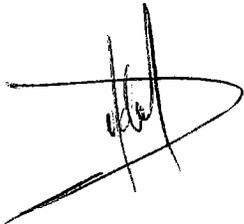
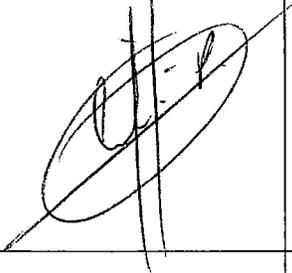
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Alejandro Jorge Carvallo Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>			
 <p>José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

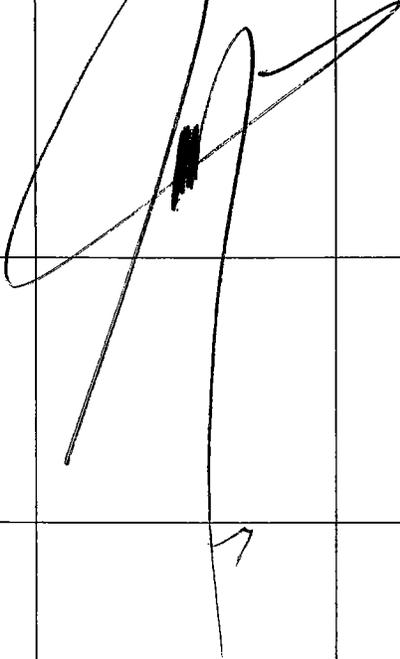
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Michoacán (PRD)</p>			

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IX Y X, ASÍ COMO ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 18 de abril de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social”** presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del GP- PRD.

2.- Mediante oficio No. **D.G.P.L 63-II-1-2258** de fecha 18 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen.

3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El promovente señala en síntesis la siguiente problemática:

- La Ley General de Desarrollo Social, no incluye el principio de Interés Superior de la Niñez, como eje rector de la Política de Desarrollo Social, lo cual contraviene a lo establecido en la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por México.

En razón de lo anterior, ofrece diversos datos y argumentos, entre los que destacan:

- El “Interés Superior de la Niñez” es un concepto que se reconoce por primera ocasión en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Posteriormente, fue retomado en varios instrumentos internacionales hasta su pleno reconocimiento en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, documento internacional que cuenta con el mayor número de ratificaciones de países, entre ellos México, dando como resultado la reforma al artículo 4 de nuestra Carta Magna en octubre de 2011, la cual eleva a nivel supremo los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Desde esta nueva perspectiva, las niñas, niños y adolescentes se convierten en sujetos titulares de derechos propios y por tanto, dejan de ser receptores pasivos de la voluntad del Estado o de los gobernantes, para erigirse en protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo.

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece que el objetivo del concepto de Interés Superior de la Niñez, es el de garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), precisó que en el año 2015, en México habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, es decir uno de cada tres residentes en nuestro país correspondía a una persona menor de 18 años.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que:

"Un México Incluyente plantea una política social enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos. En este sentido, se proponen políticas sociales que giran en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente".

"Para lograrlo, se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio de interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional".

En suma, es de precisar que, el promoverlo persigue con la propuesta, integrar el Interés Superior de la Niñez como principio rector dentro de la Ley General de Desarrollo social.

En base a lo anterior, el proponente plantea adicionar un párrafo al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I a la X.....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I a la X.....</p> <p>XI. Interés Superior de la Niñez: conjunto de procesos y acciones enfocados a garantizar las condiciones necesarias que permitan un desarrollo pleno e integral y el acceso a una vida digna de niñas, niños y adolescentes.</p>

IV. CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de adicionar la fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Esta Dictaminadora considera que la adición de una fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), es improcedente, toda vez que, el establecer el concepto interés superior de la de niñez como “un conjunto de procesos y acciones enfocados a garantizar las condiciones necesarias que permitan un desarrollo pleno e integral y el acceso a una vida digna de niñas, niños y adolescentes”, limita la aplicación de este principio y contraviene lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que a la letra establece:

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el

ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley”.

A mayor abundamiento, se estima que la propuesta en los términos planteados, ofrece una definición que además de la limitación y contravención señalada, pretende ir más allá de la ley en la materia (LGDNNA), la cual tiene por objeto:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración”.

Lo anterior, podría derivar en errores en la interpretación y aplicación de este principio, lo cual sería en perjuicio de las y los menores de 18 años.

Tercera. Es de precisar que el artículo 73 de la Carta Maga, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Derivado de esta facultad el 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de que se reconozca a los integrantes de este grupo etario como titulares de derechos, así como, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos, observada en todas las políticas, programas, acciones y servicios públicos, incluyendo desde luego, las relacionadas con el desarrollo social, esto es, con la Política Nacional de Desarrollo Social prevista en la LGDS, la cual debe sujetarse en todo lo relacionado a las niñas, niños y adolescentes, a la ley principal, es decir a la de la materia, en este caso a la LGDS.

Es importante mencionar, que con la aprobación de la LGDNNA se estableció en su artículo Segundo Transitorio un plazo de 180 días naturales para que el

Congreso de la Unión y los Congresos Locales realizarán las modificaciones legislativas conforme a los preceptos normativos establecidos en la ley.

Cuarta. A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester destacar que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Quinta. En abono a las anteriores consideraciones, es de señalar que, el Programa Nacional de Desarrollo Social (PDS) 2014-2018, es el documento rector que alinea y da dirección y sentido a la Política Nacional de Desarrollo Social (PNDS); se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo; en él convergen los componentes de política pública de las dependencias federales; y se articula en torno a los derechos sociales de los mexicanos (educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios, calidad y espacios en la vivienda e ingreso).

Dentro de las estrategias del PDS, destacan en el tema que nos ocupa:

- Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad.
- Incrementar la cobertura de programas de apoyo a la alimentación de niños de 0 a 5 años.
- Fortalecer el aprovechamiento y permanencia escolar de niños y niñas que viven en zonas de pobreza y alta marginación y/o rezago social, a través de la educación comunitaria.

- Adecuar los modelos educativos comunitarios para hacerlos más pertinentes a las necesidades de niños y niñas de diversos contextos culturales, migrantes o en zonas de pobreza, de difícil acceso y alta marginación y/o rezago social.
- Garantizar servicios educativos suficientes y pertinentes a los niños y niñas de familias de jornaleros agrícolas migrantes.

En este apartado, es oportuno recordar que, como acertadamente lo señala, El Centro de Análisis e Investigación FUNDAR, en México, desde 2008, como parte de las reformas para la reestructuración y orientación del presupuesto en resultados prácticos, se han incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) diferentes presupuestos transversales con el objeto de identificar y clasificar la proporción de recursos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales que necesitan ser combatidas de manera integral, entre los que se encuentran desde el año 2012, el de niños, niñas y adolescentes.

“Los presupuestos transversales, que se integran como anexos técnicos en el PEF, cumplen con tres funciones fundamentales:

- a) identifican el conjunto de políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la atención de una población o de un tema específicos,
- b) cuantifican el monto total de los recursos invertidos en dicho conjunto, y
- c) facilitan la tarea de monitoreo y seguimiento puntual de los recursos identificados”¹.

¹ <http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/presupuestosyanexos.pdf>

Quinta. Resulta oportuno señalar que, a nivel internacional, diversos instrumentos jurídicos, establecen una clara protección del interés superior de la niñez, entre los que destacan:

- Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002.

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

- Declaración de los Derechos del Niño (1959).

“Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- Convención sobre los Derechos del Niño.

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Sexta. En razón de lo anterior, se estima conveniente, incorporar en la LGDS, el Interés Superior de la Niñez como un principio de la Política Social, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad; sin embargo, esta Colegisladora, considera, inapropiado por las razones ya expuestas establecer una definición, toda vez que ello propiciaría una contradicción normativa o conflicto normativo.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3.- *La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:*

I a la VIII.....

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

XI. Interés Superior de la Niñez, en los términos establecidos por la Constitución y la Ley en la materia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

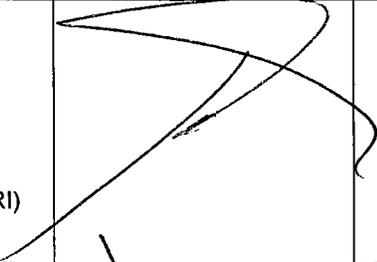
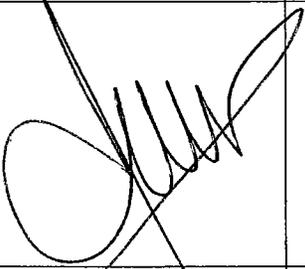
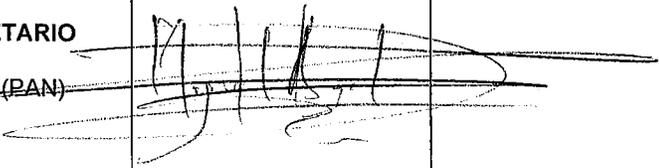
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

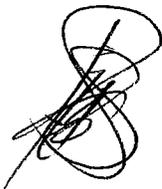
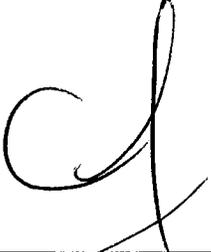
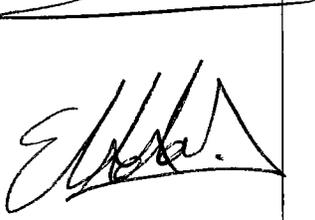
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

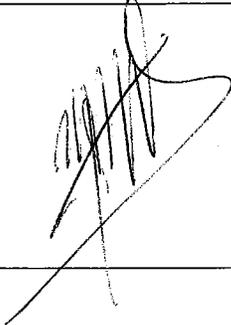
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

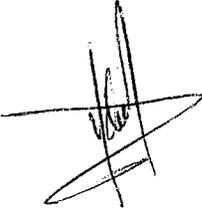
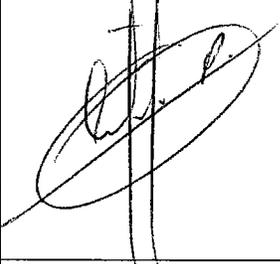
27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

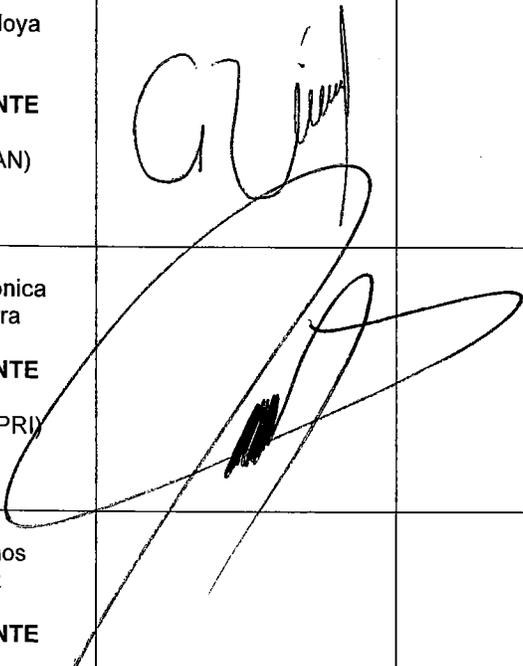
27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)</p>			
 <p>José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			

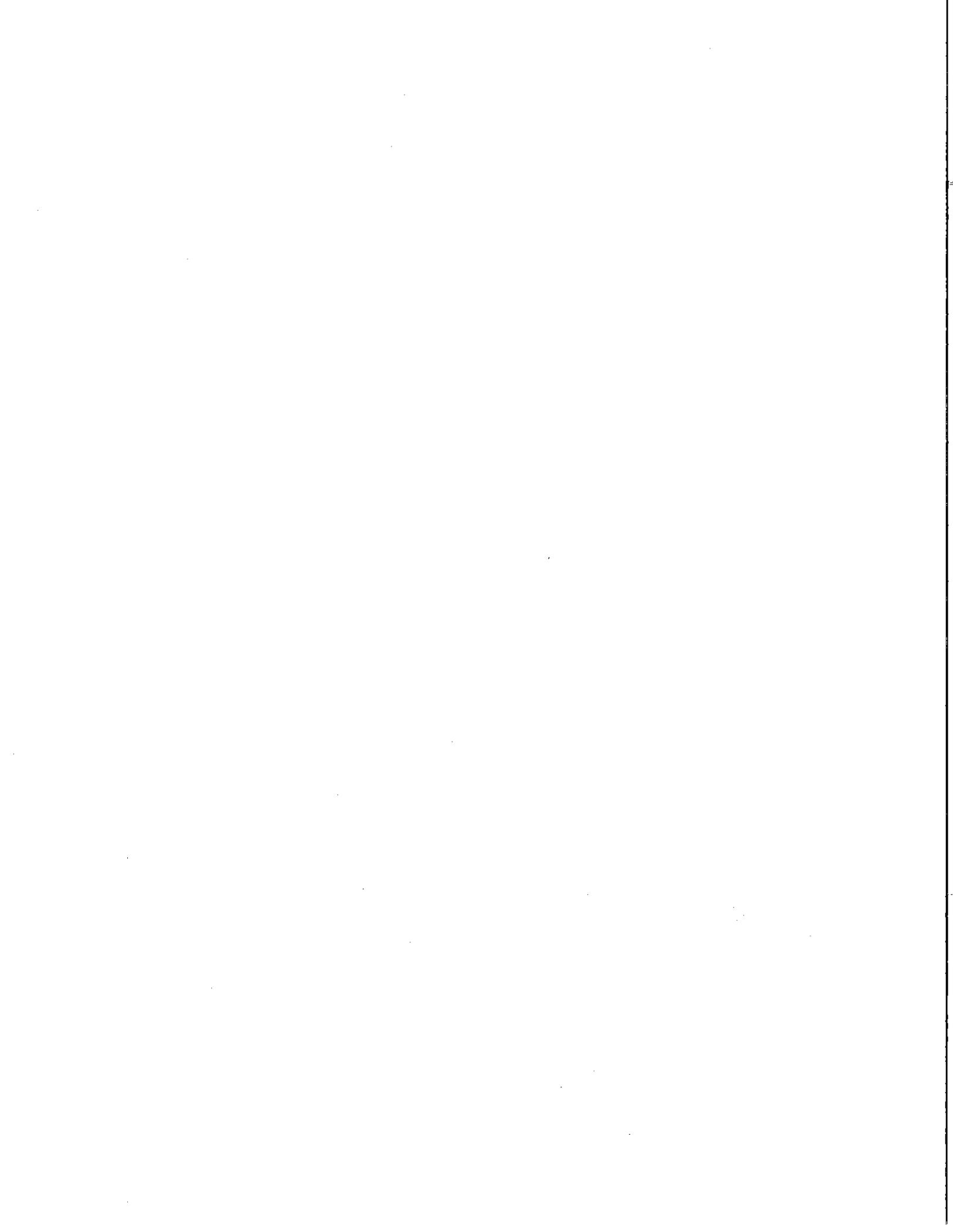


COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>